

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 6° Y LAS FRACCIONES IX, X DEL ARTÍCULO 7° Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TODOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado Libre y
Soberano de Michoacán de Ocampo.
Presente:

El que suscribe, Lic. Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán está lleno de matices y cambios por diversos factores nacionales e internacionales, particularmente en lo político y en lo económico, sin embargo, en un gobierno inclusivo como lo marca nuestra constitución no se debe dejar de lado al sector de las personas con discapacidad aplicándose la norma para lograr su completo desarrollo.

Los protagonistas contra la lucha por la discriminación que sufren los grupos de personas con discapacidad son la ONU, la OTI, la OMS, la UNESCO, quienes han sido impulsores de políticas públicas que ayuden en las tareas de promover una verdadera inclusión de las personas con discapacidad a una sociedad que ha sido limitativa de sus condiciones, por ello estamos obligados desde esta máxima tribuna del congreso del estado a ser garantes de los derechos fundamentales de este grupo de personas.

Cabe señalar que en el estado de Michoacán hay sectores sociales vulnerables que no han podido acceder a un nivel de vida decoroso, en especial es el caso de las personas con discapacidad, ya que no cuentan muchas veces con instancias que ayuden a velar por su integridad en inclusión social, más aún en los municipios en donde este sector ha sido relegado y excluidos de lo que establece el artículo 40 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo,

el cual establece que el Poder Ejecutivo, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, establecerán los programas y realizarán las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, para ello reservarán como mínimo el 2% de su presupuesto. Esto sin duda alguna tiene que ayudar a que se hagan valer el cumplimiento cabal de todos sus derechos. Y es que en necesario que este grupo de personas de acuerdo a su condición puedan recibir atención de calidad, y que ayuden en la impartición de sus terapias de rehabilitación, atención médica, y todos aquellos aspectos que ayude a que tengan una mejor integración social, así como mantener su bienestar.

A nivel nacional existen 6.1 millones de personas con algún tipo de discapacidad, de acuerdo a las cifras del INEGI, en Michoacán 826,874, personas presentan algún grado de discapacidad de un total de población de 4 millones 749 mil habitantes, reflejando un porcentaje de un 17.4%; asimismo 544 mil 104 personas tienen alguna limitación y 258 mil 107 cuentan con una discapacidad absoluta.

Condición de afiliación a servicios de salud	Total		Población con discapacidad		Población con limitación		Población con algún problema o condición mental					
	Hombres	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres	Total	Mujeres				
Total	826,874	384,146	442,728	258,107	120,853	137,254	544,104	250,320	293,784	57,091	30,722	26,369
Con afiliación	540,473	245,023	295,450	167,162	76,822	90,340	358,252	160,469	197,783	35,256	18,533	16,733
Sin afiliación	286,183	139,017	147,166	90,876	43,995	46,881	185,732	89,790	95,942	21,784	12,172	9,612
No especificado	218	106	112	69	36	33	120	61	59	41	17	24

Fuente INEGI.

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CON LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD COTIDIANA O CON ALGÚN PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL



Nota: La suma de los porcentajes puede diferir debido al redondeo.

Fuente INEGI.

Las discapacidades son diversas en algunos casos viene desde el nacimiento, en otras situaciones por

accidentes, enfermedades adquiridas o por edad avanzada. Cabe señalar que el incremento registrado de enfermedades crónico degenerativas, afecta a la movilidad, siendo progresivas ya que el enfermo puede perder un pie, un brazo, la vista, siendo la diabetes la enfermedad por excelencia que va en aumento y que genera mayor número de personas con discapacidad por enfermedad, indican que van en aumento día con día y que incrementará en los próximos años.

De ahí que debemos de enfocar nuestros esfuerzos en ser generadores de verdaderas condiciones de desarrollo integral para este sector social, basando nuestras políticas en la prevención, readaptación y la obtención de igualdad de oportunidades para los discapacitados, con la finalidad de poder establecer medidas de prevención orientas a la eliminación sistemática y progresiva de las situaciones que llevan a la deficiencia, para así poder avanzar hacia la implementación de una verdadera cultura que permita la integración a la vida social de todo aquel que presente una discapacidad, y cuando hablamos de integración es un conjunto de circunstancias, que conlleva a la vida social, económica y cultural de estas personas.

Hoy en día debemos de reconocer el esfuerzo y empeño que han puesto tanto el gobierno federal, como el gobierno estatal, quienes han impulsado y promovido programas de apoyo para este sector tan vulnerable, hemos avanzado mucho pero también falta otro tanto por hacer, mi reconocimiento y admiración para el ayuntamiento de Jiquilpan, quien han sido impulsor de esta iniciativa, quienes han sido pioneros en poder establecer dentro de su bando de gobierno el Instituto de Atención a la Discapacidad no solo como un organismo opcional, sino como una obligación para esta y los administraciones venideras, este tipo de acciones refrendan su compromiso con la sociedad no solo de su municipio, sino de toda la región y del propio estado de Michoacán, por ello nos sumamos y enfocamos nuestros esfuerzos en conjunto para proponer esta iniciativa de ley que dará herramientas a este grupo de personas que hoy nos ocupan.

El poder establecer Institutos de Atención a la Discapacidad en todos y cada uno de los municipios del estado de Michoacán, sin duda alguna marcará un precedente, dejará un legado invaluable en esta y las futuras generaciones, hoy más que nunca necesitamos ser solidarios y visionarios de lo que acontece y acontecerá en nuestro estado de Michoacán.



Fuente INEGI.

La discapacidad sin duda alguna es un tema que merece tener una discusión formal y crítica con la finalidad de rescatar la experiencia de vida y la cotidianidad de los discapacitados los cuales son considerados como “población vulnerable”.

Por ello es que proponemos esta reforma a la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en el siguiente orden de ideas:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Capítulo IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a). - En materia de Política Interior: I. ...a XXIII. ...</p> <p>b) En materia de Administración Pública: I. ... a XXVI. ...</p> <p>c) En materia de Hacienda Pública: I. ...a XII. ...</p> <p>d). - En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico: I. ...a XIV. ...</p> <p>e) En materia de cultura: I. ...a XII. ...</p> <p>f). - En materia de Transparencia: I. ... a IV</p>	<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a). - En materia de Política Interior: I. ...a XXIII. ...</p> <p>b) En materia de Administración Pública: I. ... a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Crear el Instituto Municipal de Atención a la Discapacidad, con la finalidad de promover e impulsar las acciones y apoyos necesarios para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad, de tal manera que exista una instancia que se encargue de atender todos los temas relacionados con la discapacidad de los habitantes de sus demarcaciones territoriales, la cual tendrá de encargado del área y de los asuntos, a una persona capacitada y con conocimiento del cuidado y atención de las personas con discapacidad.</p> <p>El Instituto Municipal de Atención a la Discapacidad, deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.</p> <p>El Ayuntamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, deberá destinar presupuesto para atender dicha necesidad, así como dotar de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender las necesidades que sean requeridas en el ámbito de su competencia; y deberá vigilar en todo momento, que el área cumpla con su función.</p> <p>c) En materia de Hacienda Pública: I. ...a XII. ...</p> <p>d). - En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico: I. ...a XIV. ...</p> <p>e) En materia de cultura: I. ...a XII. ...</p> <p>f). - En materia de Transparencia: I. ... a IV</p>

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado a través del DIF Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Promover e impulsar la coordinación de acciones y apoyos de las dependencias y entidades de la administración estatal y de los gobiernos municipales, para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad; IV. ... a XII.</p>	<p>Artículo 6. El Poder Ejecutivo del Estado a través del DIF Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I... a II.</p> <p>III. Promover, coordinar e impulsar la creación de los Institutos Municipales de Atención a la Discapacidad, así como las acciones y apoyos de la administración estatal y de los gobiernos municipales, para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad.</p> <p>IV. ... a XII.</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección e integración de personas con discapacidad:</p> <p>I ...a VIII.</p> <p>IX. Realizar un censo de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio a fin de tener un registro actualizado para conocer sus necesidades; y,</p> <p>X. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección e integración de personas con discapacidad:</p> <p>I ...a VIII.</p> <p>IX. Realizar un censo de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio a fin de tener un registro actualizado para conocer sus necesidades;</p> <p>X. Crear, operar y coordinar el Instituto Municipal de Atención a la Discapacidad, con la finalidad de rehabilitar, orientar, atender, educar, incentivar y promover la inclusión social de las personas con discapacidad; y</p> <p>XI.- Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración

de este pleno del Congreso del Estado de Michoacán, el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la XXVII al inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo IX

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 40. ...

El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I. ...a XXIII. ...

b) En materia de Administración Pública:

I. ... a XXVI. ...

XXVII. Crear el Instituto Municipal de Atención a la Discapacidad, con la finalidad de promover e impulsar las acciones y apoyos necesarios para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad, de tal manera que exista una instancia que se encargue de atender todos los temas relacionados con la discapacidad de los habitantes de sus demarcaciones territoriales, la cual tendrá de encargado del área y de los asuntos, a una persona capacitada y con conocimiento del cuidado y atención de las personas con discapacidad.

El Instituto Municipal de Atención a la Discapacidad, deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, deberá destinar presupuesto para atender dicha necesidad, así como dotar de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender las necesidades que sean requeridas en el ámbito de su competencia; y deberá vigilar en todo momento, que el área cumpla con su función.

c) En materia de Hacienda Pública:

I. ...a XII. ...

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. ...a XIV. ...

e) En materia de cultura:

I. ...a XII. ...

f) En materia de Transparencia:

I. ... a IV

Artículo Segundo. Se reforman la fracción III del artículo 6°, y las fracciones IX, X del artículo 7°, y se adiciona la fracción VII al mismo artículo; todos ellos, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 6°. El Poder Ejecutivo del Estado a través del DIF Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I... a II.

III. Promover, coordinar e impulsar la creación de los Institutos Municipales de Atención a la Discapacidad, así como las acciones y apoyos de la administración estatal y de los gobiernos municipales, para la rehabilitación, orientación, atención, educación e inclusión social de las personas con discapacidad.

IV. ... a XII.

Artículo 7°. Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección e integración de personas con discapacidad:

I ...a VII.

IX. Realizar un censo de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio a fin de tener un registro actualizado para conocer sus necesidades;

X. Crear, operar y coordinar el Instituto Municipal de Atención a la Discapacidad, con la finalidad de rehabilitar, orientar, atender, educar, incentivar y promover la inclusión social de las personas con discapacidad; y

XI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Lic. Octavio Ocampo Córdova





www.congresomich.gob.mx